

Antonio Prieto Barrio



compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

AL MÉRITO TURÍSTICO

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Medalla al mérito turístico 1962-2005

*Decreto 3587/1962, de 27 diciembre (BOE número 17, de 19 de enero de 1963).
Por el que se crea la «Medalla al Mérito Turístico» y una «Placa al Mérito Turístico»¹.*

A fin de premiar los servicios extraordinarios de aquellas personas e instituciones que de modo relevante dedican su actividad al servicio, promoción, difusión y propaganda del turismo, es conveniente crear una recompensa para que el propio Estado, por medio del Ministerio de Información y Turismo, haga objeto de especial distinción a las personas e instituciones que hayan sobresalido extraordinariamente en las actividades turísticas públicas o privadas o hayan contribuido notoriamente a su desarrollo, participando o ayudando a la acción de la administración en este campo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispongo:

Artículo primero. Se crea la «Medalla al Mérito Turístico» para premiar a quienes hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus ramas, y la «Placa al Mérito Turístico» para premiar a las instituciones o industrias de destacada actuación a favor del fomento del turismo.

Artículo segundo. La «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico», tendrán tres categorías: de oro, de plata y de bronce.

Las medallas y placas se concederán: las de oro, mediante decreto de la Jefatura del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo; las de plata y bronce, por orden ministerial de dicho Departamento².

Artículo tercero. La «Placa al Mérito Turístico» llevará anejo el derecho a la exhibición de la misma en lugar adecuado, así como el de hacer constar la posesión de la misma en los impresos de propaganda, papel de correspondencia, etc., de la institución o industria que haya sido premiada.

Artículo cuarto. El acto de imposición o entrega de estas condecoraciones tendrá lugar el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier, y será rodeado de la máxima solemnidad pública y social.

Artículo quinto. Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las disposiciones reglamentarias pertinentes para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

*Orden de 21 de enero de 1963 (BOE número 109, de 7 de mayo).
Por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de la medalla y la placa al Mérito Turístico³.*

Creadas por decreto de 27 de diciembre de 1962 la «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico» condecoraciones nacionales, de carácter civil, para premiar a las personas e instituciones que hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus ramas, o que por su actuación se hayan destacado en favor del fomento del turismo, se hace necesario dictar las oportunas normas para regular la concesión y uso de las mismas.

En virtud de ello, vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LA MEDALLA Y LA PLACA AL MERITO TURISTICO

¹ Derogado por real decreto 720/2005, de 20 de junio.

² Decreto número 348/1964, de 6 de febrero.

³ Derogado por Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre.

Artículo 1.º La Medalla al Mérito Turístico tiene por objeto recompensar a las personas físicas, nacionales y extranjeras que hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus aspectos o modalidades, pudiendo ser otorgada a título individual o colectivo⁴.

Artículo 2.º La Placa al Mérito Turístico servirá para premiar a las instituciones, públicas o privadas, y a las empresas o industrias por su destacada actuación en favor del fomento del turismo.

Artículo 3.º Tanto la Medalla como la Placa tendrán las siguientes categorías: de oro, de plata y de bronce.

Se otorgarán, con independencia del rango o categoría de la persona o entidad agraciada, según la importancia de las acciones o méritos que se recompensen.

Artículo 4.º Las condecoraciones citadas tendrán carácter honorífico, por lo que no serán pensionadas en ningún caso.



Diseño del BOE



Artículo 5.º La Medalla al Mérito Turístico, ajustada al modelo que se publica, tendrá forma circular, con borde irregular similar al de las monedas ibéricas, un diámetro de 38 milímetros y un espesor de 2 milímetros.

Llevará en el anverso, concéntrico a su borde, un arco circular de 35 y 34 milímetros de diámetro exterior e interior, respectivamente, ostentando, dentro de él y en relieve, un bisonte echado con la cabeza vuelta, semejante a los representados en la cueva de Altamira. En la parte superior, sobre el bisonte, la inscripción AL MÉRITO y en la inferior, bajo dicha figura, la de TURÍSTICO. Ambas inscripciones irán talladas.

El reverso ostentará, dentro del aro de las mismas dimensiones y características del figurado en el anverso, la inscripción MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO y, entre dos puntas de diamante, la palabra ESPAÑA.

El metal constitutivo de la Medalla será oro, plata, o bronce, según la categoría de la que se trate.

La Medalla irá sujeta, por medio de una anilla, a una cinta de seda de 45 milímetros de longitud a la vista y de 35 milímetros de anchura, dividida longitudinalmente en tres partes. La central, de color blanco, de 11 milímetros de ancho, con filete rojo central de 2 milímetros de ancho y las otras dos que la enmarcan, de color amarillo, de 12 milímetros de ancho y con filetes laterales rojos de 2 milímetros de ancho.

La cinta se sujetará con hebilla de oro, plata o bronce, según la categoría de la medalla, de la forma y dimensiones usuales en esta clase de distintivos.

Artículo 6.º La Placa al Mérito Turístico, ajustada al modelo que se publica será de forma cuadrada, de 150 milímetros de lado.

Al anverso ostentará una recreación de los berracos de Guisando, con el sol en la parte superior derecha representando por un círculo. A la izquierda de dicho círculo la inscripción AL MÉRITO TURÍSTICO y en la base del cuadrado la de MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO. ESPAÑA. El reverso será liso.

Los dibujos irán vaciados al agua fuerte y aplicado el metal en hojas delgadas sobre el mordiente que sirve para pegarlo. Las letras de las inscripciones irán talladas con buril y rellenados los huecos con el metal correspondiente.

El metal constitutivo de la placa será también según su categoría, de oro, plata o bronce, carecerá de anilla, cinta de suspensión y pasador.

⁴ Orden ministerial de 17 de junio de 1964.

Artículo 7.º La Medalla al Mérito Turístico se concederá a las personas que reúnan alguno o algunos de los siguientes méritos:

Haber destacado por su abnegación, esfuerzo y trabajo personal en el fomento y desarrollo del Turismo.

Haber prestado servicios relevantes en la Administración Pública, en Organismos internacionales o en Empresas e Industrias al Servicio del Turismo.

Haber colaborado con su inteligencia, laboriosidad y conducta desinteresada, en alto grado de ejemplaridad al estudio o investigación técnica de los problemas turísticos.

Haber publicado libros de carácter social, económico o jurídico, de especial mérito, relacionados con el turismo.

Artículo 8.º La Placa al Mérito Turístico se otorgará a las personas jurídicas, públicas o privadas que se distingan por su actuación en favor del turismo: a las industrias y empresas turísticas por el desenvolvimiento logrado, tanto en su aspecto económico como en su aspecto social, su ejemplaridad profesional y su cooperación a los intereses turísticos generales; a instituciones o centros de enseñanza, oficiales o privados, que destaquen por formar en sus alumnos una verdadera conciencia turística o por las enseñanzas especiales que sobre tal materia les impartan; a las corporaciones públicas por la cantidad y calidad de servicios turísticos creados directamente o por los estímulos otorgados para su creación y actividad.

Artículo 9.º La Medalla y la Placa al Mérito Turístico se concederán previa formación de expediente en el que queden plenamente justificados los méritos de la persona o entidad que la hagan acreedora a la condecoración.

Dicho expediente será incoado por acuerdo del Ministro de Información y Turismo, Secretario de Turismo, Directores generales de esta Subsecretaría o a instancia de otra autoridad de cualquier orden, o persona o entidad, excepto la interesada, alegando la razón de la petición que se formula.

El expediente se instruirá por la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 10. Todas las propuestas y peticiones relativas a estas condecoraciones deberán ser fundamentadas e irán acompañadas de los informes, testimonios, antecedentes y datos que se consideren oportunos al fin propuesto.

Artículo 11. Las Medallas y Placas de Oro se concederán por decreto de la Jefatura del Estado y a propuesta del Ministro de Información y Turismo. Las de Plata y Bronce, por orden del Ministerio de Información y Turismo⁵.

Artículo 12. Con el fin de realzar la importancia y trascendencia de estas condecoraciones queda tramitada su concesión en la siguiente forma:

El número máximo de Medallas de Oro y de Plata que podrá otorgarse será el de cincuenta y de ciento cincuenta respectivamente, siendo precisa la existencia previa de vacante. La categoría de Bronce no tiene limitación de número.

Tampoco tendrá limitación de número la Placa, en sus diversas categorías.

En cada año no podrán concederse más de cinco Medallas y cinco Placas de Oro, diez Medallas y diez Placas de Plata y veinte Medallas y veinte Placas de Bronce.

Artículo 13. La concesión de Medallas y Placas se hará constar en un libro de registro que se llevará en la Subsecretaría de Turismo.

Artículo 14. A las personas o entidades distinguidas se les expedirá un Diploma como justificante de la concesión. Deberá ser reintegrado por el interesado con arreglo a lo prevenido en la Ley del Timbre.

Como derechos de expedición del Diploma correspondiente se abonará a la Subsecretaría de Turismo la cantidad de 200 pesetas. El plazo improrrogable para los pagos citados será de tres meses a contar desde la fecha de concesión de la correspondiente condecoración, transcurrido el mismo sin haberlos hecho efectivos, la distinción quedará anulada.

⁵ Redactado por orden de 17 de junio de 1964.

Cuando la concesión se otorgue a personas o entidades extranjeras, quedarán exentas del pago de derechos de expedición.

Artículo 15. La entrega o la imposición de las condecoraciones otorgadas durante el año tendrá lugar el día 3 de diciembre, festividad de San Francisco Javier.

Artículo 16. Se procurará que el referido acto de entrega e imposición de condecoraciones revista la máxima solemnidad a fin de conseguir la conveniente ejemplaridad.

Artículo 17. Cuando el agraciado con la Medalla al Mérito Turístico sea funcionario público o empleado de alguna empresa particular, se hará constar la concesión de esta Medalla en su expediente personal y se considerará como un mérito especial en la carrera o profesión, en su caso, del interesado.

Artículo 18. La Medalla individual al Mérito Turístico se usará en actos oficiales y solemnes pudiendo además su poseedor usar en la solapa izquierda de la chaqueta una roseta en forma de botón con los colores de la cinta de la Medalla o una miniatura de esta, bien con botón en su parte posterior o pendiente de una cinta diminuta de los colores mencionados. La Medalla colectiva al Mérito Turístico concede el derecho a su poseedor de utilizar dicha condecoración bordada con la bocamanga derecha del uniforme con los hilos del color que correspondan a su categoría, así como la roseta o miniatura anteriormente aludida⁶.

Artículo 19. La Placa al Mérito Turístico podrá reproducirse y colocarse por la entidad agraciada en los siguientes casos y formas:

Bordada en una corbata, tejida con los mismos colores listados de la Medalla al Mérito Turístico, que se colocará en la bandera o emblema Oficial de la corporación o entidad que la posea. La corbata irá rematada por fleco de oro, plata o bronce, según la clase de placa que le haya sido otorgada.

En esmalte, sobre la placa metálica de forma cuadrada de 30 centímetros de lado, que podrá colocarse en la sede de la corporación, entidad, empresa o industria de que se trate.

Por reproducción tipográfica usada en los membretes de las cartas, oficios, circulares, folletos de propaganda, memorias, anuarios y cualesquiera otros documentos utilizados por la institución o industria que haya merecido dicha recompensa. Asimismo podrán éstas hacer constar la posesión de la misma, sin reproducirla, en cualquier clase de impresos que utilice.

Artículo 20. La insignia de la Medalla y Placa al Mérito Turístico, en sus distintas clases, no podrá ser usada en ninguna de las formas anteriormente citadas por quien no se halle en posesión del respectivo diploma. La Subsecretaría de Turismo pondrá en conocimiento del representante del Ministerio Público las infracciones a este respecto, a fin de que se persigan tales hechos según previene el Código penal vigente⁷.

Artículo 21. Las personas que en posesión de esta condecoración cometieran algún acto contrario al honor o dignidad individual o fueran condenadas por sentencia ejecutiva de carácter infamante, perderán el derecho a la misma.

Las empresas o instituciones que en supuesto semejante fueran objeto de grave sanción administrativa por infracciones relativas a su actuación en el orden general o turístico, serán privadas del uso de la Placa que se les hubiere otorgado.

Artículo 22. En los casos referidos en el artículo anterior, la decisión correspondiente será adoptada por el Ministro de Información y Turismo en expediente, que podrá ser incoado de oficio o a instancia de parte.

La resolución por la que se prive a una persona o entidad del uso de esta condecoración será anotada en el registro citado en el artículo 13.

⁶ Redactado por orden de 17 de junio de 1964.

⁷ Artículo 637 de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

Orden de 21 de enero de 1963 (BOE número 30, del 4 de febrero).

Por la que se convoca concurso de bocetos de la Medalla y Placa del Mérito Turístico⁸.

Creadas por Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, la Medalla del Mérito Turístico y la Placa del Mérito Turístico para premiar a las personas e instituciones que hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus ramas o que por su actuación se hayan destacado en favor del fomento del turismo, se hace necesario convocar concurso entre dibujantes para premiar los mejores bocetos de Medalla del Mérito Turístico y la Placa del Mérito Turístico para confeccionar las respectivas condecoraciones.

Por todo ello:

Se convoca por la presente Resolución concurso de bocetos de la Medalla y Placa del Mérito Turístico, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Podrán concurrir cuantos españoles lo deseen, pudiendo presentar cada uno de ellos cuantos bocetos que estime conveniente.

Segunda. La medalla será de forma circular, con un diámetro de 38 milímetros y espesor de dos milímetros.

En el anverso se hará constar la inscripción: "Al Mérito Turístico", y el dibujo alusivo de tema libre, con indicación de los esmaltes con que habrá de reproducirse. En el reverso figurarán el dibujo y lema que, libremente también, haga figurar cada concursante.

La placa tendrá la forma y dimensiones apropiadas para poder exhibirla enmarcada. Figurarán en ella, pero ambos en el reverso, la misma inscripción y el mismo lema que los de la Medalla.

Tercera. Los bocetos deberán presentarse con indicación de título y bajo lema, en sobre sellado y lacrado, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, consignándose en el mismo la inscripción siguiente: "Para el concurso de bocetos Medalla y Placa al Mérito Turístico".

En el mismo sobre se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Datos relativos a la personalidad y domicilio de los autores.
- b) Declaración jurada de propiedad del boceto.

Por el Registro Central del Ministerio de Información y Turismo se extenderá el correspondiente documento acreditativo del depósito de los bocetos presentados al concurso.

Cuarta. El plazo de admisión de trabajos será de treinta días hábiles, contados éstos desde el siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Quinta. Entre los dibujos que se presenten al concurso serán seleccionados y premiados los cuatro (dos relativos a la Medalla y dos a la Placa) que por sus valores artísticos y simbólicos garanticen la realización posterior de la Medalla al Mérito Turístico y Placa del Mérito Turístico.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Ministerio de Información y Turismo.

Sexta. A los dibujos seleccionados se les otorgará:

1.º Dos premios de 15.000 pesetas (uno a la mejor Medalla y otro a la mejor Placa).

2.º Dos segundos premios de 10.000 pesetas cada uno, para Medalla y Placa, respectivamente.

Séptima. El Jurado para la selección de los bocetos presentados y propuesta de concesión de los premios establecidos, estará integrado por las siguientes personas⁹:

Octava. El concurso será resuelto quince días después de expirado el plazo de presentación de bocetos.

El acta que contenga el fallo del Jurado será hecho público en el "Boletín Oficial del Estado".

⁸ Derogado por Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre.

⁹ Se omite.

Novena. Los premios serán hechos efectivos, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del fallo en el “Boletín Oficial del Estado”.

Décima. El concurso podrá declararse desierto si los bocetos presentados no reunieran las condiciones mínimas exigibles, si bien los premios no podrán ser fraccionados ni acumulados.

Undécima. Los acuerdos del Jurado serán, en todo caso, inapelables.

Resolución de 20 de marzo de 1963 (BOE número 83, de 6 de abril).

Del Jurado encargado de fallar el concurso de bocetos de la Medalla y Placa del Mérito Turístico.

En cumplimiento del párrafo segundo de la base octava de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de enero de 1963, que convoca el concurso de bocetos de la Medalla y Placa del Mérito Turístico, a continuación se inserta copia literal del acta en que se falla dicho concurso¹⁰:

[...]

El Secretario del Tribunal da lectura [...] de la relación de trabajos presentados al presente concurso, que son los siguientes, con expresión del número de orden, número de registro y lema:

1. 212-337 Sin lema.
2. 13.407 «Julio Tapia Castillo».
3. 14.649 «Plomo».
4. 14.650 «Sekera».
5. 14.924 «Sol y Mar de España».
«Rosamar de España».
«España Una».
6. 14.925 «Civitas Cesaraugustana».
7. 15.521 «Hnos. Hernández».
8. 15.522 «Llanos».
9. 15.934 «Acha».
10. 15.935 «Tanto Monta...».
11. 15.936 «Mare Nostrum ».
12. 16.656 «Esmalte».
13. 17.093 «Unión de los pueblos base del Turismo».
14. 17.945 «Ruta».
15. 17.946 «Cuenca».
16. 17.947 «Xana».
17. 18.970 «Hermes».
18. 18.971 «Stella».
19. 18.972 «Sorihuela».
20. 18.973 «Oro».
21. 18.974 «Ver».
22. 18.975 «Amanecer Hispano».
23. 19.346 «Isis».

Seguidamente el Jurado para a examinar todos y cada uno de los trabajos presentados, y tras detenido examen de los mismos, acuerda por unanimidad conceder los premios establecidos en la citada Orden de la siguiente forma:

Medalla del Mérito Turístico

Primer premio. Lema «Plomo».

¹⁰ Se omite la parte que no es relevante.

Segundo premio: Lema «Stella».

Placa del Mérito Turístico

Primer premio. Lema «Llanos».

Segundo premio: Lema «Ver».

Abiertas las respectivas plicas resultan ser los autores de los trabajos, los siguientes señores:

Lema «Plomo». Don José García Ochoa [...]

Lema «Stella». Don Joaquín Roldán Pascual [...]

Lema «Llanos». Don Francisco Espinosa García [...]

Lema «Ver». Don José Luis Roncero González [...]

*Decreto de 28 de mayo de 1963 (BO del Ministerio de Información y Turismo número 97).
Por el que se crea la Secretaría de Recompensas y Distinciones de la Subsecretaría de Turismo¹¹.*

1.º Se crea la Secretaría de Recompensas y Distinciones de la Subsecretaría de Turismo, que formará parte de la Sección Administrativa de dicha Subsecretaría

2.º La Secretaría de Recompensas y Distinciones creada por el artículo anterior, tendrá como cometido:

a) La tramitación material de los expedientes de concesión determinados en el artículo 9.º del Reglamento para la Concesión de la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.

b) Llevar el Libro de Registro determinado en el artículo 13 de la misma disposición.

c) Cobrar los derechos de expedición del diploma, extendiendo el correspondiente recibo de los mismos e ingresando su importe en la Administración General del Ministerio.

d) Tramitar los expedientes determinados en el artículo 22 del repetido Reglamento.

e) Cuantas misiones le sean conferidas en relación con las citadas concesiones.

Decreto 348/1964, de 6 de febrero (BOE número 41, del 17).

Por el que se modifica el artículo 2.º del de 27 de diciembre de 1962, que creó las condecoraciones del Mérito Turístico¹².

El decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de diciembre, creador de la «Medalla al Mérito Turístico» y de la «Placa al Mérito Turístico», precisaba en su preámbulo que las recompensas en cuestión tenían por finalidad permitir que el Estado, a través del Ministerio de Información y Turismo, hiciera objeto de especial distinción a las personas e instituciones que sobresalieran de modo eminente en las actividades turísticas o contribuyeran notoriamente a su desarrollo.

La aplicación del artículo segundo de dicha norma, que regula el procedimiento a seguir para la concesión de tales distinciones, ha venido produciendo en la práctica retrasos innecesarios en el ejercicio de esta manifestación de la actividad de fomento del Estado, por lo que resulta aconsejable arbitrar un nuevo régimen que, sin mengua de las garantías de acierto en su decisión, simplifique trámites y formalidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa, deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dispongo:

Artículo primero. El artículo segundo del decreto tres mil quinientos ochenta y siete, mil novecientos sesenta y dos, de veintisiete de diciembre, quedará redactado así:

«La «Medalla al Mérito Turístico» y la «Placa al Mérito Turístico» tendrán tres categorías: de oro, de plata y de bronce.

¹¹ Derogado por Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre.

¹² Derogado por Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre.

Las medallas y placas se concederán: las de oro, mediante decreto de la Jefatura del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo; las de plata y bronce, por orden ministerial de dicho Departamento.»

Artículo segundo. El Ministro de Información y Turismo queda facultado para dictar en la esfera de su competencia cuantas disposiciones estime precisas para la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Orden ministerial de 17 de junio de 1964 (BOE número 162, de 7 de julio).

Por la que se modifican los artículos 1.º, 11 y 18 de la orden de 21 de enero de 1963 por la que se aprobaba la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico¹³.

Creada la Orden al Mérito Turístico por decreto 3507/1962, de 27 de diciembre, y modificada por decreto 348/1964, de 6 de febrero, parece oportuno reformar en consonancia el Reglamento para la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico, que fue aprobado por orden de 21 de enero de 1963, así como establecer la distinción necesaria dentro de la Medalla entre la que tenga carácter individual o colectivo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifican los artículos 1.º, 11 y 18 de la orden de 21 de enero de 1961 por la que se aprobaba la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 1.º. La Medalla al Mérito Turístico tiene por objeto recompensar a las personas físicas, nacionales y extranjeras, que hayan prestado servicios eminentes al turismo en cualquiera de sus aspectos o modalidades, pudiendo ser otorgada a título individual o colectivo.

Artículo 11. Las Medallas y Placas de Oro se concederán por decreto de la Jefatura del Estado y a propuesta del Ministro de Información y Turismo. Las de Plata y Bronce, por orden del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo 18. La Medalla individual al Mérito Turístico se usará en actos oficiales y solemnes, pudiendo además su poseedor usar en la solapa izquierda de la chaqueta una roseta en forma de botón con los colores de la cinta de la Medalla o una miniatura de ésta, bien con botón en su parte posterior o pendiente de una cinta diminuta de los colores mencionados. La Medalla colectiva al Mérito Turístico concede el derecho a su poseedor de utilizar dicha condecoración bordada en la bocamanga derecha del uniforme con los hilos del color que correspondan a su categoría, así como la roseta o miniatura anteriormente aludida.»

¹³ Derogado por Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre.

MEDALLA DE PLATA



Colección José Luis Arellano

MEDALLA DE BRONCE



Colección José Luis Arellano

MEDALLA DE ORO, 1981¹⁴



MEDALLA DE PLATA, 1981



¹⁴ No se ha encontrado normativa que regule los cambios en el diseño de la Medalla al Mérito Turístico, pero sería posterior a la ley 33/1981 de 5 de octubre, de 19 de octubre. El anverso no sufrió variación. El reverso lleva el escudo nacional y en la parte inferior, la palabra ESPAÑA.

Medalla y placa al mérito turístico

*Real decreto 720/2005, de 20 de junio (BOE número 160, de 6 de julio).
Por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito Turístico¹⁵.*

La Medalla y la Placa al Mérito Turístico fueron creadas por el decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, para premiar a aquellas personas e instituciones que de manera notable y extraordinaria hubieran contribuido al desarrollo, fomento y promoción del turismo, participando o colaborando con la acción de la administración en este campo.

En consecuencia con su finalidad, estas condecoraciones nacionales, de carácter civil y honorífico, han sido otorgadas desde su creación a personas e instituciones que por su actuación se han destacado a favor del turismo, lo han apoyado activamente, han prestado servicios relevantes al turismo español o han ofrecido una imagen positiva de éste en los foros internacionales.

Sin embargo, la necesidad de adecuar al ordenamiento jurídico-administrativo vigente la normativa del decreto de creación de estas condecoraciones, así como los numerosos cambios experimentados desde entonces, tanto en la realidad social como política de nuestro país, aconsejan la actualización de su regulación.

Por otra parte, resulta también oportuno que el acto de entrega de estas condecoraciones se haga coincidir con el aniversario de creación de la primera norma que regula la administración turística española (el decreto de 6 de octubre de 1905, por el que se creó la Comisión Nacional de Turismo, máximo órgano público, en ese momento, con competencia en la materia y adscrito al entonces Ministerio de Fomento).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 2005, dispongo:

Artículo 1. Creación de la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.

Se crean la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico, sin categorías. Ambas se otorgarán previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro que tenga atribuida la competencia en materia de turismo.

Artículo 2. Objeto de las condecoraciones.

La Medalla al Mérito Turístico premiará a aquellas personas físicas, nacionales y extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes al turismo en cualquiera de sus ramas.

La Placa al Mérito Turístico premiará a las instituciones o empresas que se hayan destacado en su actuación a favor del turismo.

Artículo 3. Modalidades.

1. Se crean siete modalidades para la Medalla al Mérito Turístico, que son las siguientes:

- a) Medalla al Mérito Turístico en el sector del alojamiento.
- b) Medalla al Mérito Turístico en el sector de la hostelería.
- c) Medalla al Mérito Turístico en el sector de otros servicios turísticos.
- d) Medalla al Mérito Turístico en el sector público.
- e) Medalla al Mérito Turístico en el ámbito del conocimiento turístico.
- f) Medalla al Mérito Turístico en el ámbito internacional.
- g) Medalla al Mérito Turístico por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Se concederá una medalla al año por modalidad, aunque alguna de ellas podrá declararse desierta.

2. La Placa al Mérito Turístico será única, sin distinguir modalidades, y se concederán tres al año como máximo.

Artículo 4. Acto de imposición.

¹⁵ Derogado en la Disposición derogatoria única del Real Decreto 1269/2012, de 31 de agosto.

El acto de imposición y entrega de estas condecoraciones tendrá lugar el día 6 de octubre de cada año.

Disposición transitoria única. *Derechos preexistentes.*

La supresión de categorías que se lleva a cabo a través de este real decreto no afecta al derecho a seguir ostentando las insignias, medallas y placas correspondientes a las condecoraciones extinguidas, así como a los derechos que llevan aparejados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, por el que se crea una Medalla del Mérito Turístico y una Placa del Mérito Turístico.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 1269/2012, de 31 de agosto (BOE número 211, de 1 de septiembre).

Por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.

La Medalla y la Placa al Mérito Turístico, con categorías de oro, plata y bronce, fueron creadas por el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, desarrollado después por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de enero de 1963 y fueron nuevamente reguladas por el Real Decreto 720/2005, de 20 de junio, que derogó al Decreto de 1962 y las volvió a crear de modo diferente con siete modalidades de Medalla y una única Placa, sin distinción de modalidad. Este último real decreto no llegó a desarrollarse reglamentariamente.

El objetivo de estas condecoraciones es distinguir a aquellas personas, instituciones, empresas o destinos que, de manera notable y extraordinaria, hayan contribuido al desarrollo, fomento y promoción del turismo, participando o colaborando con la acción de la Administración en este sector estratégico para la economía española, por su alta contribución al PIB y a la generación de empleo directo e indirecto.

Dados los siete años transcurridos desde la promulgación del Real Decreto 720/2005, de 20 de junio, y dado el hecho de que durante este período el sector turístico ha experimentado enormes transformaciones, con la aparición de las compañías aéreas de bajo coste, la incorporación de nuevos destinos turísticos y la irrupción de las nuevas tecnologías y de las redes sociales, parece conveniente adecuar las modalidades existentes de las condecoraciones a estos nuevos tiempos, de forma que en lugar de distinguir a las actuaciones destacadas en los diferentes subsectores del turismo, como se hace en la actual regulación de estas condecoraciones, se pase a reconocer el mérito destacado en la consecución de la creación, calidad o mejora de nuevos conceptos o productos turísticos.

Asimismo se considera oportuno reducir el número de modalidades de Medalla Turística y el de Placas Turísticas para dar mayor notoriedad y relevancia a las entregadas. Por otra parte, se estima oportuno eliminar el requisito establecido en el Real Decreto 720/2005, de 20 de junio, por el que el acto de entrega de las condecoraciones debía tener lugar el día 6 de octubre de cada año, aniversario de la primera norma que creaba y regulaba en 1905 la Administración Turística española, dadas las grandes dificultades que genera la sujeción a esta fecha en el proceso de planificación y organización del acto de entrega de las condecoraciones.

Por todo ello proceder acometer una nueva regulación de estas condecoraciones que expresan el reconocimiento de la Administración Turística del Estado a las personas e instituciones distinguidas por su labor en favor del turismo español, conservando su

denominación histórica y volviéndolas a crear y regular de acuerdo con los criterios y objetivos expuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 2012, DISPONGO:

Artículo 1. *Creación de la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.*

Se crean la Medalla al Mérito Turístico y la Placa al Mérito Turístico. Ambas se otorgarán por real decreto acordado en Consejo de Ministros, adoptado a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

Artículo 2. *Objeto de las condecoraciones.*

1. La Medalla al Mérito Turístico distinguirá a aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes al turismo español en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo siguiente.

2. La Placa al Mérito Turístico distinguirá a aquellas instituciones, empresas y destinos turísticos destacados en los extremos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 3. *Modalidades de la Medalla y de la Placa al Mérito Turístico.*

1. Se crean las siguientes modalidades para la Medalla al Mérito Turístico:

- a) Medalla al Mérito Turístico a la innovación.
- b) Medalla al Mérito Turístico a la promoción.
- c) Medalla al Mérito Turístico en sostenibilidad y calidad.
- d) Medalla al Mérito Turístico a la internacionalización.
- e) Medalla al Mérito Turístico por extraordinarios servicios prestados al turismo.

Se concederá una medalla al año por cada modalidad, sin perjuicio de que pueda declararse desierta la concesión de alguna de ellas cuando proceda.

2. Se crean las siguientes modalidades para la Placa al Mérito Turístico:

a) Placa al Mérito Turístico a la colaboración público-privada para la modernización de destinos maduros.

b) Placa al Mérito Turístico en destinos emergentes.

Se concederá una placa al año por cada modalidad, sin perjuicio de que pueda declararse desierta la concesión de alguna de ellas cuando proceda.

Artículo 4. *Acto de imposición.*

El acto de imposición y entrega de estas condecoraciones tendrá lugar dentro del último trimestre de cada año.

Disposición transitoria única. *Derechos preexistentes.*

La supresión de las categorías y modalidades de las medallas y placas concedidas con anterioridad, que se lleva a cabo por el presente real decreto, no afectará al derecho de sus titulares para seguir ostentando las insignias, medallas y placas correspondientes a las condecoraciones extinguidas, ni a los restantes derechos inherentes a la posesión de estas condecoraciones.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 720/2005, de 20 de junio, por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito Turístico.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Por el Ministro de Industria, Energía y Turismo se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Orden IET/2149/2012, de 4 de octubre (BOE número 245, del 11).

Por la que se aprueba el reglamento para la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico.

La Medalla y la Placa al Mérito Turístico fueron creadas por el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y el Reglamento para su concesión fue aprobado por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de enero de 1963.

Posteriormente, el Real Decreto 720/2005, de 20 de junio, derogó al Decreto 3587/1962, y las creó nuevamente con la misma denominación y con una estructura, contenido y regulación totalmente diferentes a las anteriores.

Recientemente, el Real Decreto 1269/2012, de 31 de agosto, por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito Turístico ha derogado a su vez al Real Decreto 720/2005, de 20 de junio, creando por tercera vez estas condecoraciones con su misma denominación histórica y, una vez más, con una estructura, contenido y regulación diferentes a los anteriores, pues ha parecido conveniente adecuar las modalidades existentes de las condecoraciones a las transformaciones producidas en el sector en los últimos años, de forma que en lugar de distinguir a las actuaciones destacadas en los diferentes subsectores del turismo, como se hacía en la regulación anterior, con estas condecoraciones se pase a reconocer el mérito destacado en la consecución de la creación, calidad o mejora de nuevos conceptos o productos turísticos.

A fin de regular la concesión, características y uso de dichas condecoraciones, resulta necesario desarrollar las normas del citado Real Decreto 1269/2012, de 31 de agosto, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único. Aprobación.

Se aprueba el Reglamento para la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico, que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de enero de 1963, por la que se aprueba el Reglamento para la concesión de la Medalla y Placa al Mérito Turístico, así como las disposiciones de igual o inferior rango a la presente orden que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición final primera. No incremento de gastos de personal.

Las previsiones contenidas en esta orden no supondrán incremento de gastos de personal por ningún concepto y se llevarán a cabo con los medios personales disponibles en las Administraciones competentes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA Y LA PLACA AL MÉRITO TURÍSTICO

Artículo 1. Objeto.

1. La Medalla al Mérito Turístico tiene por objeto distinguir a aquellas personas físicas, nacionales y extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes al turismo en cualquiera de sus ramas.

Esta medalla podrá otorgarse a título individual o colectivo y también a título póstumo.

2. La Placa al Mérito Turístico tiene por objeto distinguir a las instituciones, entidades o empresas que se hayan destacado en su actuación a favor del turismo y a los destinos turísticos en los que concurran los méritos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2. Modalidades y méritos.

1. La Medalla al Mérito Turístico se concederá en las siguientes modalidades:

a) «Medalla al Mérito Turístico a la innovación»: Se otorgará a aquellas personas que hayan llevado a cabo proyectos innovadores en el ámbito turístico, mediante la creación o gestión de empresas, creación de nuevos productos turísticos, herramientas o

metodologías, mejora de la calidad y accesibilidad de destinos turísticos y actuaciones de índole similar y similares, que permitan mejorar la competitividad turística.

b) «Medalla al Mérito Turístico a la promoción»: Se otorgará a aquellas personas que hayan desarrollado o llevado a cabo acciones o campañas novedosas de promoción turística de su empresa, producto o destino, incrementando sustancialmente su retorno en términos de mejora de resultados económicos, cartera de clientes, entradas de turistas o gasto turístico.

c) «Medalla al Mérito Turístico en sostenibilidad y calidad»: Se otorgará a aquellas personas que hayan contribuido significativamente al desarrollo y ejecución de proyectos turísticos, creación o mejora de productos turísticos, o desarrollo y mejora de la calidad de destinos turísticos basados en criterios de sostenibilidad medioambiental, económica y social, de eliminación de barreras arquitectónicas y de fomento de la calidad turística.

d) «Medalla al Mérito Turístico a la internacionalización»: Se otorgará a aquellas personas que hayan llevado a cabo con éxito actuaciones de internacionalización de proyectos o empresas turísticas en mercados emisores consolidados o emergentes.

e) «Medalla al Mérito Turístico por extraordinarios servicios prestados al turismo»: Se otorgará a aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes al turismo español con trabajos extraordinarios o mediante una notable colaboración.

2. La Placa al Mérito Turístico se concederá en las siguientes modalidades:

a) «Placa al Mérito Turístico a la colaboración público-privada para la modernización de destinos maduros»: Se otorgará a aquellas instituciones o empresas que se hayan distinguido en la consecución de actuaciones de colaboración y coordinación entre el sector público y el privado para la realización de proyecto o planes encaminados a la modernización de destinos maduros, con objeto de incrementar su calidad, accesibilidad e imagen y volver a reposicionarlos en el mercado.

b) «Placa al Mérito Turístico en destinos emergentes»: Se concederá a aquellos destinos turísticos no consolidados en los que se hayan llevado a cabo iniciativas o proyectos de mejora medioambiental, servicios e infraestructura, calidad turística, campañas de promoción, gestión sostenible, soluciones energéticas sostenibles, eliminación de barreras arquitectónicas y similares, que hayan redundado de forma notable en el beneficio de su población, sus visitantes y su imagen como destino turístico.

3. Será mérito preferente para la concesión de las Medallas y las Placas Turísticas, que la actividad, el proyecto o el servicio premiados hayan sido llevados a cabo con especial observancia o inspiración en los principios recogidos en el Código Ético Mundial para el Turismo de las Naciones Unidas.

Artículo 3. Número de condecoraciones a entregar.

El número máximo de Medallas y de Placas será de una por modalidad y año, pudiendo declararse desierta la concesión de alguna de ellas en el caso de que de que ninguna de las propuestas para su otorgamiento reúna los méritos suficientes.

Artículo 4. Carácter honorífico de las condecoraciones.

Las condecoraciones a que se refiere la presente orden tendrán carácter exclusivamente honorífico, por lo que no conllevarán prestación económica alguna.

Artículo 5. Acto de entrega.

1. El acto de imposición y entrega de estas condecoraciones tendrá lugar en el último trimestre del año y estará presidido por el Ministro de Industria, Energía y Turismo.

2. Se procurará que el referido acto de entrega e imposición de condecoraciones revista la máxima solemnidad, dentro de los principios generales de austeridad y control del gasto que deben presidir la actuación de la Administración pública.

3. Las Placas al Mérito Turístico serán entregadas a la persona que ostente la representación legal de máximo nivel de la empresa o institución condecorada.

En el caso de la Placa al Mérito Turístico en destinos emergentes, se entregarán al Alcalde del municipio correspondiente y, si fueren dos o más los que comprendiera ese

destino, al titular de la Alcaldía del municipio principal o, en su caso, al del municipio con mayor población.

Artículo 6. *Modelo para la Medalla.*

1. La Medalla al Mérito Turístico, ajustada al modelo que figura en el anexo I de este Reglamento, tendrá forma circular, un diámetro de 38 milímetros y un grosor de 2 milímetros.

2. Llevará en el anverso, concéntrico a su borde, un aro circular de 35 y 34 milímetros de diámetro exterior e interior, respectivamente, ostentando dentro de él y en relieve, un bisonte echado con la cabeza vuelta, semejante a los representados en la cueva de Altamira. En la parte superior, sobre el bisonte, la inscripción «Al mérito» y en la inferior, bajo dicha figura, la de «Turístico». Ambas inscripciones irán talladas.

3. El reverso ostentará, dentro del aro de las mismas dimensiones y características del figurado en el anverso, el escudo de España y bajo el mismo la inscripción «España».

4. El metal constitutivo de la medalla será de oro.

5. La medalla irá sujeta, por medio de una anilla, a una cinta de seda de 45 milímetros de longitud a la vista y de 35 milímetros de anchura, dividida longitudinalmente en tres partes. La central de color blanco, de 11 milímetros de ancho con filete rojo central de 2 milímetros de ancho y las otras dos que la enmarcan, de color amarillo, de 12 milímetros de ancho y con filetes laterales rojos de 2 milímetros de ancho.

6. La cinta se sujetará con hebilla de oro, de la forma y dimensiones usuales en esta clase de distinciones.

Artículo 7. *Modelo para la Placa.*

1. La Placa al Mérito Turístico, ajustada al modelo que figura en el anexo II de este Reglamento, será de forma cuadrada de 150 milímetros de lado.

2. Al anverso ostentará una recreación de los Toros de Guisando, con sol en la parte superior derecha representado por un círculo. A la izquierda de dicho círculo la Inscripción «Al Mérito Turístico» y en la base del cuadrado la de «España». El reverso será liso.

3. Los dibujos irán vaciados al agua fuerte y aplicado el metal en hojas delgadas sobre el mordiente que sirve para pegarlo. Las letras de las inscripciones irán talladas con buril y rellenados los huecos con el metal correspondiente.

4. El metal constitutivo de la placa será de oro. Carecerá de anilla, cinta de suspensión y pasador.

Artículo 8. *Expediente administrativo.*

1. La Medalla y la Placa al Mérito Turístico se concederán previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo en el que queden plenamente justificados los méritos de la persona, institución, empresa o destino que la hagan acreedora de la condecoración.

2. Dicho expediente será incoado de oficio por la Secretaría de Estado de Turismo, bien a propuesta de cualquier persona, empresa, asociación profesional, institución pública o privada de cualquier orden, excepto el propio interesado, que justifique la razón de la petición que se formula, o bien en ejecución de la decisión al respecto del Ministro de Industria, Energía y Turismo.

3. Cuando la persona propuesta para la obtención de la Medalla al Mérito Turístico no tenga la nacionalidad española, se solicitará el informe del Consejero de Turismo acreditado o en su defecto del representante de España en el Estado cuya nacionalidad ostente la persona a condecorar.

4. El expediente se instruirá por la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 9. *Plazo de presentación de propuestas.*

El plazo de presentación de propuestas para la concesión de las medallas y las placas comenzará el 1 de enero de cada año y finalizará el 30 de septiembre de dicho año.

Artículo 10. *Propuestas y peticiones.*

Todas las propuestas y peticiones relativas a estas condecoraciones deberán estar fundamentadas e irán acompañadas de los informes, testimonios, antecedentes y datos

que se consideren oportunos al fin propuesto, haciéndose llegar a tal efecto a la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 11. Selección de las propuestas y preparación de la documentación.

El estudio, revisión y preparación de la documentación a que se refiere el artículo anterior será llevado a cabo por la Subdirección General de Cooperación y Competitividad Turística de la Secretaría de Estado de Turismo.

Artículo 12. Tramitación del expediente administrativo.

1. El titular de la Secretaría de Estado de Turismo podrá designar un comité o grupo de trabajo integrado por funcionarios de la misma para la valoración de las propuestas de concesión de estas condecoraciones.

Eventualmente, cuando se considere conveniente o necesario, podrán incorporarse a este comité como asesores personas ajenas a la Administración General del Estado relacionadas profesionalmente con el turismo, no pudiendo percibir por ello retribución o indemnización alguna.

2. La propuesta al Consejo de Ministros de las personas, empresas, instituciones y destinos turísticos que serán condecorados corresponderá en todo caso al Ministro de Industria, Energía y Turismo, que decidirá discrecionalmente al respecto a partir de las propuestas que al efecto le eleve el Secretario de Estado de Turismo.

3. La concesión por el Consejo de Ministros de estas condecoraciones agotará la vía administrativa.

Artículo 13. Concesión de las condecoraciones.

Las Medallas y Placas al Mérito Turístico se concederán por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo. El real decreto de concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad al acto de imposición y entrega de estas condecoraciones.

Artículo 14. Diploma.

A las personas o entidades distinguidas con estas condecoraciones se les expedirá un Diploma como justificante de la concesión.

Cuando la persona condecorada con la Medalla al Mérito Turístico tenga la condición de funcionario público se hará constar en su expediente personal la concesión de esta condecoración.

Artículo 15. Uso de la Medalla y de la Placa.

1. Las personas premiadas con la Medalla al Mérito Turístico en cualquiera de sus modalidades, podrán usarla en actos oficiales o solemnes. Podrán además usar habitualmente en la solapa de la chaqueta una miniatura de la medalla.

2. Las empresas galardonadas con la Placa al Mérito Turístico podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiadas, así como publicar o difundir la concesión del Premio en cualquier medio de comunicación.

3. La Medalla y la Placa al Mérito Turístico, en sus distintas modalidades, no podrán ser usadas en ninguna de las formas anteriormente citadas por quien no se halle en posesión del respectivo diploma.

Artículo 16. Registro de condecoraciones.

En la Secretaría de Estado de Turismo existirá un registro debidamente actualizado en el que se anotarán todas las concesiones de Medallas y Placas que se lleven a cabo.

Artículo 17. Límites a la concesión de las condecoraciones.

Las personas físicas, destinos, instituciones o empresas que hayan obtenido cualquiera de estas condecoraciones, tanto en alguna de las antiguas categorías y modalidades, como en las nuevas modalidades establecidas por el Real Decreto 1269/2012, de 31 de agosto, no podrán obtener de nuevo otra condecoración, ni siquiera en el caso de tratarse de una modalidad diferente.

ANEXO I

Modelo para la Medalla

(Se hace notar que la medalla tiene ahora forma circular)

ANEXO II

Modelo para la Placa